

## SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DEL 2005, No. 6

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Josefa Rodríguez.

**Abogados:** Lic. José Ramón Duarte y Dr. César Almonte Moquete.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de mayo del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Con motivo de la querrela interpuesta por la señora Josefa Rodríguez, contra Félix Ramón Jiménez, actualmente Secretario de Estado de Turismo y/o Inversiones Inmobilia, S. A., por el delito de violación del artículo 405 del Código Penal, de lo cual se encuentra apoderada la Suprema Corte de Justicia en virtud del artículo 67 de la Constitución Dominicana;

Oído al alguacil en la lectura del rol;

Oído al Lic. José Ramón Duarte, expresar que conjuntamente con el Dr. César Almonte Moquete ha recibido y aceptado mandato de la señora Josefa Rodríguez para constituirse en parte civil en contra del Lic. Félix Jiménez y/o Inversiones Inmobilia, S. A.;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos para apoderar a la corte, así como dictaminar in limine litis en la siguiente forma: “**Primero:** Que esta honorable Suprema Corte de Justicia decida sobre el procedimiento a seguir, de si da aquiescencia al procedimiento que se siguió en primera instancia; y, **Segundo:** Que las costas sean reservadas para ser falladas con la principal”;

Oído a los abogados de la parte civil, en cuanto al dictamen del ministerio público: “En ciertos aspectos damos aquiescencia; El tribunal es competente para el presente recurso por la calidad del imputado, en esa virtud pedimos que se conozca del presente caso”;

Oído al abogado de la defensa en cuanto al dictamen del ministerio público: Leer sus conclusiones, las cuales terminan así: “**Primero:** Declarar vuestra incompetencia en razón de la materia para conocer y fallar la presente demanda, en razón de que el Magistrado Juez Presidente de la Séptima Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante la sentencia correccional No. 356 de fecha 15 de julio del 2002, descargó penalmente a la empresa Inversiones Inmobilia, S. A. y al señor Félix Ramón Jiménez (Felucho), de donde se advierte que lo que está en discusión actualmente son los intereses civiles derivados del contrato civil intervenido entre la señora Josefa Rodríguez y la empresa Inversiones Inmobilia, S. A., en fecha veintiuno (21) de noviembre de 1994, mediante la cual, la empresa Inversiones Inmobilia, S. A., le vendió el Solar No. 22, en la Manzana No. 3, con una extensión de 182.50 Mts<sup>2</sup>, del Distrito Nacional”, por lo que se impone remitir a las partes en causa por ante la jurisdicción civil ordinaria, que es la competente para entenderse con la especie planteada, toda vez que la acción penal ha sido juzgada de manera definitiva; **Segundo:** Para el improbable y remoto caso de no acoger las conclusiones principales, rechazar por improcedente, mal fundada y carente de base legal la demanda interpuesta por la señora Josefa Rodríguez, fundamentalmente en razón que los hechos que dieron por resultado el descargo de señor Félix Ramón Jiménez (Felucho), de la acción penal, son los

mismos hechos que generaron la acción civil accesoria a la acción penal, y mal puede un tribunal producir el descargo del imputado en el aspecto penal, y condenarle en el aspecto civil, fundado sobre los mismos hechos penales que se ha producido el descargo, por lo que se impone rechazar la presente demanda; **Tercero:** Condenar a la señora Josefa Rodríguez al pago de las costas y honorarios del presente procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Nelson R. Santana A., quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte”;

Oído nuevamente a los abogados de la parte civil, replicar: “**Primero:** Le pedimos al Pleno de la Suprema Corte de Justicia que rechace las conclusiones presentadas por la parte demandada, en virtud de que existe una condena como consecuencia de una acción penal, tal como lo establece el artículo 3 de nuestro procedimiento criminal y en esa calidad debe seguir conociéndose por esta vía, que es la más excepcional, tal como lo establece la Honorable Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como que el medio de inadmisibilidad sea rechazado en todas sus partes; **Segundo:** Que se ordene la continuación de la causa; bajo reservas”;

Oído nueva vez al ministerio público dictaminar: “**Primero:** En cuanto al recurso de apelación interpuesto por el digno representante del ministerio público, sea declarado inadmisibile por haber violado normas sustanciales de la ley y del proceso penal y en consecuencia se declare prescrita la acción pública en cuanto a Félix Jiménez; **Segundo:** en cuanto al aspecto civil, la dejamos a la soberana apreciación de este Honorable Pleno por tratarse de un acto que entraña intereses particulares y no tiene consecuencias de orden público; que las costas penales sean declaradas de oficio”;

Oído a los abogados de la parte civil: “Ratificamos nuestras conclusiones”;

Oído al abogado de la defensa expresar: “Queremos adicionar a nuestras conclusiones, que se conceda acta por secretaría, según ha expresado el ministerio público, de que el recurso de apelación hecho a la sentencia recurrida consta de un número y fecha diferente”;

Resulta, que el 6 de abril del año en curso en la audiencia celebrada al efecto la Suprema Corte de Justicia dictó la siguiente sentencia: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la causa seguida al Lic. Félix Jiménez, Secretario de Estado de Turismo, para ser pronunciado en la audiencia pública del día cuatro (4) de mayo del 2005, las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Se pone a cargo del ministerio público requerir la citación del Lic. Félix Jiménez, Secretario de Estado de Turismo, para la audiencia antes señalada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para Josefa Rodríguez, parte querellante”;

Resulta, que en la fecha indicada la Suprema Corte de Justicia dictó la siguiente sentencia: “**Primero:** Se aplaza por razones atendibles la lectura del fallo reservado fijado para el día de hoy sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la causa seguida al Lic. Félix Jiménez, Secretario de Estado de Turismo, para ser pronunciado en la audiencia pública del día dieciocho (18) de mayo del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes

Resulta, que en ocasión de una querrela presentada por Josefa Rodríguez contra Inversiones Inmobilia, S. A. y/o Félix Jiménez la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó una sentencia el 15 de julio del 2002, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Félix Jiménez y/o Inversiones Inmobilia, S. A., por no haber comparecido no obstante haber sido citado legalmente, en virtud de lo que establece el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; **Segundo:** Se declara no culpable al prevenido Félix Jiménez y/o Inversiones Inmobilia, S. A., por no haber comprometido su responsabilidad penal en la violación al

artículo 405 del Código Penal Dominicano, no entendiendo lo mismo el tribunal en cuanto a la responsabilidad civil, ya que se le retiene la misma, a condición de que la condenación en daños y perjuicios está fundada en los mismos elementos de hecho que constituyen el objeto de la prevención y no sean contradictorios a la acción pública. Se declaran en cuanto a éste, las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora Josefa Rodríguez, en contra de Félix Jiménez y/o Inversiones Inmobilia, S. A., por haber sido hecha de conformidad con lo que establece la ley. En cuanto al fondo de la misma, se le condena a pagar una indemnización de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) a favor de la señora Josefa Rodríguez, por los daños y perjuicios ocasionados a ella por Félix Jiménez y/o Inversiones Inmobilia, S. A., ya que si bien es cierto a los mismos no se les retiene una responsabilidad penal, no menos cierto es que el tribunal entiende que si le retiene una falta civil por el perjuicio causado a la agraviada; **Cuarto:** Se condena a Félix Jiménez y/o Inversiones Inmobilia, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción y provecho de los abogados Lic. José Ramón Duarte Almonte y Dr. César Salvador Alcántara Moquete, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad”;

Resulta, que esta sentencia fue recurrida en apelación tanto por el Procurador Fiscal Adjunto Dr. Teófilo Reyes Ramos en representación del titular como por Inversiones Inmobilia, S. A. y/o Félix Jiménez, apoderando a la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para conocer de la misma;

Resulta, que dicho tribunal celebró varias audiencias, las que por distintas razones fueron reenviadas y antes de conocer el fondo del recurso de alzada, Félix Jiménez fue designado el 16 de agosto del 2004, Secretario de Estado de Turismo, razón por la cual la Primera Sala ya mencionada dictó el 2 de noviembre del 2004 una sentencia, cuyo dispositivo dice así:

“**Primero:** Se declara la incompetencia en razón de la persona, toda vez que según lo manifestado por las partes, el procesado Félix Jiménez es Secretario de Estado de Turismo y de conformidad con el artículo 67-1 de la Constitución de la República, corresponde a la Suprema Corte de Justicia conocer de las causas seguidas a los funcionarios que ostentan el cargo de Secretario de Estado; **Segundo:** Envía el presente caso por ante el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación para los fines de apoderar la jurisdicción correspondiente; **Tercero:** Se reservan las costas para que corran la suerte de la principal; Resulta, que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia para conocer del expediente relativo a la causa del Lic. Félix Jiménez para ser conocido el 6 de abril del 2005; Resulta, que en la audiencia celebrada en esa fecha las partes envueltas en el proceso concluyeron en la forma como se indica al principio de esta sentencia;

Considerando, que el abogado de la defensa del Lic. Félix Jiménez ha propuesto la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia, en razón de que el imputado fue descargado por el juez de primer grado, subsistiendo sólo el aspecto civil, que a juicio del concluyente, debe ser conocido por la jurisdicción civil y no la penal;

Considerando, que contrariamente a lo afirmado por el abogado de la defensa, la sentencia del Juez a-quo fue recurrida, tal como se expresa en otro lugar de este fallo, por el Dr. Teófilo Reyes Comas, Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, actuando a nombre de éste, lo que pone de relieve que en el presente caso se está conociendo de ambas acciones, la civil por la apelación del Lic. Félix Jiménez y la penal por el recurso del ministerio público, y que gozando el imputado, por tanto, de jurisdicción privilegiada, en virtud del artículo 67 de la Constitución de la República, por ser Secretario de Estado, es claro que la Suprema Corte de Justicia es el tribunal competente para conocer del mismo;

Considerando, que asimismo, el imputado ha solicitado por medio de su abogado, de manera subsidiaria, que se rechace la querrela de Josefa Rodríguez y la indemnización otorgada a ésta, por haber sido descargado en el aspecto penal, y el Juez a-quo procedió incorrectamente al retener una falta civil sustentadora de la indemnización a favor de Josefa Rodríguez, basadas en los mismos hechos de la prevención;

Considerando, que al tratarse de conclusiones sobre el fondo, no procede ponderarlas, hasta tanto se instruya el proceso; lo que hasta la fecha no se ha realizado;

Considerando, que por otra parte, el ministerio público solicitó que la Suprema Corte de Justicia decida si “Da aquiescencia al procedimiento seguido en primera instancia”, así como declarar inadmisibles el recurso del ministerio público del primer grado contra la sentencia dictada por el Juez a-quo; y en consecuencia, declarar prescrita la acción pública contra el Lic. Félix Jiménez;

Considerando, que en cuanto al primer aspecto de estas conclusiones, es de principio que la aquiescencia es un derecho a favor de las personas que se manifiesta cuando alguien da asentimiento a una acción ejercida en su contra o a la decisión de un juez que no le sea favorable, renunciando a recurrirla, por lo que la Suprema Corte de Justicia ni ningún tribunal del país apoderado de un recurso de apelación puede dar aquiescencia al procedimiento seguido ni a la decisión adoptada por el tribunal de donde procede la sentencia impugnada, el cual debe conocer dentro de los límites de su apoderamiento, que como se ha dicho, es pleno, como consecuencia de los recursos elevados tanto en el orden civil como penal;

Considerando, que en cuanto a los demás aspectos del dictamen, el ministerio público al no especificar cuáles son las normas que el recurso del Procurador Fiscal ha vulnerado, procede su rechazo.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia falla: **Primero:** Rechaza la excepción de incompetencia propuesta por el Lic. Félix Jiménez, por improcedente e infundada, y en consecuencia, retiene su competencia para conocer de la presente acción; **Segundo:** Rechaza el dictamen del ministerio público; **Tercero:** Ordena la continuación de la causa y se fija la audiencia del día 7 de julio del presente año, para conocer de la misma; **Cuarto:** Se pone a cargo del ministerio público la citación de las partes.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)